

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL DE TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2017/952 DEL CONSEJO DE 29 DE MAYO DE 2017, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2016/1164 EN LO QUE SE REFIERE A LAS ASIMETRÍAS HÍBRIDAS CON TERCEROS PAÍSES.

El artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. Asimismo, establece que no pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en dicha Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Para la elaboración de Decretos-leyes Forales se han de cumplir una serie de trámites y, en particular, tal como establece el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, deberá acompañarse una memoria en la que se exprese el marco normativo en que se inserta la propuesta, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de normas que quedan derogadas y su afectación a la estructura orgánica.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

El principal objetivo del presente Decreto-ley Foral es completar la trasposición a la normativa foral de la Directiva (UE) 2016/1164, tras su modificación por la Directiva (UE) 2017/952 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países.

En otro orden de cosas, el Decreto-ley Foral incluye también una medida para paliar los efectos del coronavirus. Desde que se produjo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, declarada como pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y del estado de alarma declarado en todo el territorio español por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de Navarra ha venido aprobando y adoptando medidas de diferente naturaleza, cuyo propósito ha sido paliar las graves consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

En este contexto, y a fin de paliar parcialmente los problemas financieros de determinados clubes deportivos se incluye una medida de carácter excepcional en relación con sus aplazamientos de deudas tributarias.

ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Dada la reserva de ley que impera en el ámbito tributario, no hay otra alternativa posible para cumplir estos objetivos que la modificación legislativa de urgencia. A este respecto conviene recordar que el artículo 11 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece que “se regularán, en todo caso, por ley foral:

a) La determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, del responsable, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

b) El establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones tributarias.

c) El régimen de infracciones y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de esta Ley Foral.

d) Los plazos de prescripción o caducidad.

e) La concesión de condonaciones, rebajas o moratorias.

f) La implantación de inspecciones o intervenciones tributarias con carácter permanente en ciertas ramas o clases de actividades o explotaciones económicas.

g) La obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria.”

En relación con el cumplimiento de la exigencia del principio de la reserva de ley del ámbito tributario, ha de indicarse, como ya se mencionó supra, que el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Se considera que el Decreto-ley Foral es la alternativa normativa más adecuada ya que en las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, y el Decreto-ley Foral representa un instrumento pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia.

En particular, por lo que respecta a la trasposición de la Directiva (UE) 2016/1164, la complejidad de la materia tratada y la situación provocada por la pandemia del Covid-19 no han permitido abordar con la debida premura la transposición de la Directiva por lo que resulta urgente abordar esta tarea.

Conviene remarcar que la urgencia viene dada porque la Comisión Europea ha requerido al Reino de España, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para la completa incorporación de la Directiva al ordenamiento

jurídico interno con anterioridad a la finalización del plazo de prórroga concedido, que expirará el próximo 28 de febrero de 2021.

En relación con los aplazamientos de deudas de los clubes deportivos, para ser efectiva, la norma debe ser aprobada antes del vencimiento del próximo plazo que vence el 5 de marzo de 2021.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

El Decreto-ley Foral contiene un artículo único, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El artículo único modifica la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades añadiendo, por un lado, un nuevo artículo 23 bis, en el que, bajo la denominación “asimetrías híbridas”, se regulan los preceptos para neutralizar las asimetrías de instrumentos financieros híbridos, entidades híbridas, establecimientos permanentes híbridos, asimetrías importadas, y asimetrías de transferencias híbridas, negando la deducibilidad del gasto en el Impuesto sobre Sociedades, debido a diferencias de calificación o atribución, cuando el correlativo ingreso no tribute o cuando tal gasto sea, asimismo, deducible en otra entidad, o bien disponiendo la integración en la base imponible del ingreso correspondiente a un gasto que haya sido fiscalmente deducible en otro país o territorio en el que no se haya aplicado la regla primaria. De igual forma, en dicho artículo se regula el supuesto de establecimiento permanente no computado y la asimetría relacionada con la residencia fiscal. Además, se incorporan, junto a las reglas señaladas, las definiciones necesarias para la transposición de los ámbitos subjetivo y material de la Directiva (UE) 2016/1164.

Por otro lado, se deroga lo establecido en el artículo 23.1.j) de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades porque su contenido se va a incorporar en el apartado 1 del nuevo artículo 23. bis.

La disposición adicional única incluye una medida de carácter excepcional en relación con determinados aplazamientos de deudas tributarias,

que se enmarca dentro de las medidas adoptadas para paliar los efectos de la crisis derivada del coronavirus. La disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria estableció unas condiciones especiales de aplazamiento en 2017 para los clubes deportivos que no participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional. Con motivo de la disminución de ingresos derivados de la caída de patrocinios y de la imposibilidad de acceso de público a las instalaciones, se posibilita en 2021, previa solicitud, la concesión de doce meses de carencia para los mencionados aplazamientos, sin ampliar el plazo máximo de los mismos, es decir, prorrateando las cuotas que no se van a pagar en los próximos doce meses entre los meses que queden hasta la extinción del calendario de pagos original.

En la disposición final primera se pone de manifiesto la incorporación mediante el decreto-ley foral, del derecho de la Unión Europea al ordenamiento tributario foral de Navarra.

Por su parte, las disposiciones finales segunda y tercera regulan, respectivamente, la remisión al Parlamento de Navarra del presente decreto-ley foral a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis. 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y su entrada en vigor.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Una vez aprobado el Decreto-ley Foral por el Gobierno de Navarra, se remitirá al Parlamento de Navarra para que, dentro de los treinta días siguientes, lo convalide expresamente después de un debate y una votación de totalidad.

MEMORIA ORGANIZATIVA

Las medidas introducidas por el Decreto-ley Foral, no precisan la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas administrativas, ni llevan consigo la exigencia o imperativo de acometer incrementos de plantilla

en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ello quiere decirse que no se va a producir un mayor coste organizativo en la Administración Tributaria de la Comunidad Foral, ya que no van a suponer la dedicación de mayores recursos materiales ni humanos por parte de la Hacienda Foral de Navarra ni van a dar lugar a cambios en su organización.

Por todo ello, no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

Pamplona, 17 de febrero de 2021

*Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde,
Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.*